

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 32429

Ref. Expediente N° 16047290

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de febrero de 2016, con el N° 16-047290-00000-0000, por SANOFI, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ANTICUERPOS CONTRA EL INHIBIDOR DEL ACTIVADOR DE PLASMINOGENO TIPO 1 (PAI-1) Y USOS DE LOS MISMOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2014/050896 del 13 de agosto de 2014.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 769 el 31 de agosto de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N°16400, notificado el 21 de noviembre de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 16047290 el 14 de febrero de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 6 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 32429

Ref. Expediente N° 16047290

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 6 incluida(s) en el radicado bajo el N° 16047290 del 14 de febrero de 2018, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “ANTICUERPOS CONTRA EL INHIBIDOR DEL ACTIVADOR DE PLASMINOGENO TIPO 1 (PAI-1)”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ANTICUERPOS CONTRA EL INHIBIDOR DEL ACTIVADOR DE PLASMINOGENO TIPO 1 (PAI-1)”

Clasificación IPC: C07K 16/38

Reivindicación(es): 1 a 4 incluida(s) en el radicado bajo el No. 16047290 del 14 de febrero de 2018.

Titular(es): SANOFI.

Domicilio(s): 54 rue La Boétie, F-75008 PARÍS, FRANCIA.

Inventor(es): ALLA PRITSKER, CHRISTOPHER RYAN MORGAN, PATRICK GRAILHE, ALEXEY RAK, MAGALI MATHIEU, NICOLAS BAURIN, BRUNO POIRIER, FRANCIS DUFFIEUX, PHILIP JANIAC, CYRIL DAVEU, HAN LI, DOROTHEA KOMINOS.

Prioridad(es) N° 13/08/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 61/865.451
22/05/2014, EP14305757.8.

Solicitud internacional N°: PCT/US2014/050896 **Fecha:** 13 de agosto de 2014.

Vigente desde: 13 de agosto de 2014 **Hasta:** 13 de agosto de 2034.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 32429

Ref. Expediente N° 16047290

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a SANOFI, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de mayo de 2018



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 32429

Ref. Expediente N° 16047290

ANEXO 1
REVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un anticuerpo monoclonal humanizado que se une específicamente a PAI-1, que comprende:

(a) una región marco de cadena pesada y una región variable de cadena pesada, comprendiendo la región variable de cadena pesada una región CDR1 de cadena pesada que comprende el SEQ ID NO: 34, una región CDR2 de cadena pesada que comprende el SEQ ID NO: 33, y una región CDR3 de cadena pesada que comprende el SEQ ID NO: 32; y

(b) una región marco de cadena ligera y una región variable de cadena ligera, comprendiendo la región variable de cadena ligera una región CDR1 de cadena ligera que comprende el SEQ ID NO: 37, una región CDR2 de cadena ligera que comprende el SEQ ID NO: 145, y una región CDR3 de cadena ligera que comprende el SEQ ID NO: 35.

2. El anticuerpo monoclonal humanizado de la reivindicación 1 que se une específicamente a PAI-1 que comprende:

(a) una región marco de cadena pesada y una región variable de cadena pesada que comprende el SEQ ID NO: 86, y

(b) una región marco de cadena ligera y una región variable de cadena ligera que comprende el SEQ ID NO: 93.

3. Un anticuerpo monoclonal humanizado que se une específicamente a PAI-1, que comprende:

(a) una región marco de cadena pesada y una región variable de cadena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 32429

Ref. Expediente N° 16047290

pesada, comprendiendo la región variable de cadena pesada una región CDR1 de cadena pesada que comprende el SEQ ID NO: 34, una región CDR2 de cadena pesada que comprende el SEQ ID NO: 33, y una región CDR3 de cadena pesada que comprende el SEQ ID NO: 32; y

(b) una región marco de cadena ligera y una región variable de cadena ligera, comprendiendo la región variable de cadena ligera una región CDR1 de cadena ligera que comprende el SEQ ID NO: 37, una región CDR2 de cadena ligera que comprende el SEQ ID NO: 36, y una región CDR3 de cadena ligera que comprende el SEQ ID NO: 35.

4. El anticuerpo humanizado de la reivindicación 3, en donde la región variable de cadena pesada comprende el SEQ ID NO: 6, y la región variable de cadena ligera comprende el SEQ ID NO: 7.

5. Un anticuerpo monoclonal humanizado que se une específicamente a PAI-1 humano, en donde el anticuerpo comprende:

(a) una cadena pesada que tiene una región variable de cadena pesada que comprende el SEQ ID NO: 82, o un fragmento de unión a antígeno de la misma, y una cadena ligera que tiene una región variable de cadena ligera que comprende el SEQ ID NO: 91, o un fragmento de unión a antígeno de la misma;

(b) una cadena pesada que tiene una región variable de cadena pesada que comprende el SEQ ID NO: 83, o un fragmento de unión a antígeno de la misma, y una cadena ligera que tiene una región variable de cadena ligera que comprende el SEQ ID NO: 92, o un fragmento de unión a antígeno de la misma;

(c) una cadena pesada que tiene una región variable de cadena pesada que comprende el SEQ ID NO: 84, o un fragmento de unión a antígeno de la misma, y una cadena ligera que tiene una región variable de cadena ligera que comprende el SEQ ID NO: 93, o un fragmento de unión a antígeno de la misma;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 32429

Ref. Expediente N° 16047290

(d) una cadena pesada que tiene una región variable de cadena pesada que comprende el SEQ ID NO: 85, o un fragmento de unión a antígeno de la misma, y una cadena ligera que tiene una región variable de cadena ligera que comprende el SEQ ID NO: 91, o un fragmento de unión a antígeno de la misma;

(e) una cadena pesada que tiene una región variable de cadena pesada que comprende el SEQ ID NO: 85, o un fragmento de unión a antígeno de la misma, y una cadena ligera que tiene una región variable de cadena ligera que comprende el SEQ ID NO: 93, o un fragmento de unión a antígeno de la misma;

(f) una cadena pesada que tiene una región variable de cadena pesada que comprende el SEQ ID NO: 86, o un fragmento de unión a antígeno de la misma, y una cadena ligera que tiene una región variable de cadena ligera que comprende el SEQ ID NO: 94, o un fragmento de unión a antígeno de la misma;

(g) una cadena pesada que tiene una región variable de cadena pesada que comprende el SEQ ID NO: 87, o un fragmento de unión a antígeno de la misma, y una cadena ligera que tiene una región variable de cadena ligera que comprende el SEQ ID NO: 95, o un fragmento de unión a antígeno de la misma;

(h) una cadena pesada que tiene una región variable de cadena pesada que comprende el SEQ ID NO: 88, o un fragmento de unión a antígeno de la misma, y una cadena ligera que tiene una región variable de cadena ligera que comprende el SEQ ID NO: 96, o un fragmento de unión a antígeno de la misma;

(i) una cadena pesada que tiene una región variable de cadena pesada que comprende el SEQ ID NO: 89, o un fragmento de unión a antígeno de la misma, y una cadena ligera que tiene una región variable de cadena ligera que comprende el SEQ ID NO: 97, o un fragmento de unión a antígeno de la misma;

(j) una cadena pesada que tiene una región variable de cadena pesada que comprende el SEQ ID NO: 90, o un fragmento de unión a antígeno de la misma, y una cadena ligera que tiene una región variable de cadena ligera que comprende el SEQ ID NO: 98, o un fragmento de unión a antígeno de la misma;

(k) una cadena pesada que tiene una región variable de cadena pesada que



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 32429

Ref. Expediente N° 16047290

comprende el SEQ ID NO: 86, o un fragmento de unión a antígeno de la misma, y una cadena ligera que tiene una región variable de cadena ligera que comprende el SEQ ID NO: 95, o un fragmento de unión a antígeno de la misma;

(l) una cadena pesada que tiene una región variable de cadena pesada que comprende el SEQ ID NO: 89, o un fragmento de unión al antígeno de la misma, y una cadena ligera que tiene una región variable de cadena ligera que comprende el SEQ ID NO: 93, o un fragmento de unión a antígeno de la misma; o

(m) una cadena pesada que tiene una región variable de cadena pesada que comprende el SEQ ID NO: 89, o un fragmento de unión a antígeno de la misma, y una cadena ligera que tiene una región variable de cadena ligera que comprende el SEQ ID NO: 95, o un fragmento de unión a antígeno de la misma.

6. Un anticuerpo monoclonal humanizado aislado que se une específicamente a PAI-1, que se une esencialmente al mismo epítipo en PAI-1 que el anticuerpo monoclonal humanizado de la reivindicación 5.